



PROVINCIA del CHACO
Ministerio de Gobierno, Justicia y Relación
Con la comunidad

Registro de la Propiedad Inmueble, Resistencia
Av. Las Heras y Juan B. Justo
Resistencia - T.E.N°0362-423266

“2017 –Año del Bicentenario del Cruce de Los Andes por el Ejercito Libertador del Gral. San Martin –“

Resistencia, 02 de Octubre de 2017.

VISTO:

Lo dispuesto por el Art.707 del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia del Chaco – Ley 7950, promulgada por Decreto del Poder Ejecutivo N°16 del 05 de Enero de 2017 y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado artículo establece como requisito previo a la orden judicial de inscripción de hijuelas o partición la constancia en el expediente del certificado de dominio (que publicita los gravámenes y restricciones que pesan sobre el inmueble y de inhabilitaciones que publicita la libertad de disposición del titular dominial) en este caso la ley exige la búsqueda de las mismas por el causante.

Que este artículo está redactado en total consonancia con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley Nacional 17.801 “Ningún escribano o funcionario público podrá autorizar documentos de transmisión, constitución, modificación o cesión de derechos reales sobre inmuebles, sin tener a la vista el título inscripto en el Registro, así como certificación expedida a tal efecto por dicha oficina en la que se consigne el estado jurídico de los bienes y de las personas según las constancias registradas.

Los documentos que se otorguen deberán consignar el número, fecha y constancias que resulten de la certificación”.

Que el mencionado artículo implica un certificado que no otorga reserva de prioridad indirecta conforme los Artículos 25 y 5 de la Ley 17.801.

Que conforme lo prevé el artículo 36 inciso c) y 35 del Decreto Ley N°306/69 compete a la Dirección la confección de la presente;

LA DIRECTORA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE
DISPONE

Art. 1: Calificar en Oficios que ordenan la inscripción de hijuelas y particiones judiciales o extrajudiciales de inmuebles la existencia en el documento del certificado de dominio e inhabilitaciones, ya sea transcrito, o mencionado su número de prioridad directa prevista en el ordenamiento diario y fecha, por las razones expuestas en los considerandos.

Art. 2: NOTIFIQUESE, a los agentes del organismo y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 3: CUMPLIDO, insértese en el Protocolo de Disposiciones Técnico Registrales.

DISPOSICIÓN TECNICA REGISTRAL N°7/2017.-

LILIA NOEMI DIEZ
ABOGADA-ESCRIBANA
DIRECTORA
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE